

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 29

Cuaderno No. 501

Año 1773.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. Fermín de Porras contra D.
Manuel Dorador, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1

CAI 81

DOC 1132

f 19 (c. oratula)

Causas Civiles.

n^o 2^o + Hum^o 41 Año de 1773
Autos que sigue

Dⁿ Fermín de Pozas
Contra 1079

Dⁿ Manuel Dorador
Sobre

Cantidad de pesos
Ante

La Justicia ordinaria
Es^o no

Valentín de Torres Periazo

F

1773



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO: Y SESENTA
Y SESENTA AÑOS DE 1771 Y 1773

J D. Examin. de Poxas de esta Ciudad como ma
aya lugar en dño. pareco ante v.º. y digo: q. am dño, con
Mre y declare uene se sinua supurificacion mandax se le notifig.
El oncedo. co. ad. Manuel Daxador q. conforme ala Ley y sola pena
no repul, y se della clara, hauienta, y dñinaam.ª. Tuxa, y declare vier
Comete — sierto me ex. Ludoz de la Cantidad de setenta, y tres p.
sinco n.ª. f.ª. haxente vien, y buena obra le supli
en el Pueblo de Cañete a plaza q. con grande exereso de
meras esta parado, y q. fha se me entregue p.ª. hu
En m. dño. portantas.

At.ª. S. pido y sup.ª. se sinua mandax se p.ª. y como lleuo p.ª. de
do q. dando es un negatima virado p.ª. la p.ª. uena p.ª. do
en Tuxaria. Tuxo conseraxio, y p.ª. ello Et.ª.

Juan Poxas

En la Ciudad de los Reyes el de m en veinte
y quatro de Mayo de mil setecientos setenta
y tres años Ante el Sr. Mre de Campo
D. Domingo Munos y Oyague Repres
ento esta peticion; y

Vista y sumario de un mandado que
Manuel Donador Jure y de la ley
como epide y lo cometeo asi lo
reya mandado y primo con puer ext

al D. D. Juan Ant. Arca y
Avesca de era Cui. Ant. Ant. Ant.

Muñoz

Quando el ayuntamiento
no p... p... p... p...

Certifico en q. quedo y ha lugar en dho q. hauiendo
recomendado a D. Manuel Donador con el Auto de exco.
afin de q. haga la declaracion en el mandada, quien se es
curo apmasticarlo expresando tener hecho Recurso a este
Sup. Dho. sobre el asunto, y para q. conste y obre lo efec.
to que haya lugar lo pongo por diligencia en lo dho y
del tena en catore de Junio de setecientos setenta y
tres años =

Ilustre Defensor
Perep.

Lima 18 de Mayo 1723.

del 1723

Traslado al apante

paraque respon

da se le entregue

este expediente

por el termino de

la ley en la forma

ordenaria

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Dorado puesto alon.
Pien de V. Consuma la de
ndimiento de se quabiendo la
lido el duplicante aser unbiage
a la Ciudad de Yca. Moano
alguna Genaro suvaria su
geros ldiaron po. q. espendido
tuviese alguna ganancia en
ellos suingore fue de Veterenios
y por la poca inteligencia y
alguna Contratiempo que tu
bo avo de abere perdido por
lo que abiendo se avra esta
Ciudad y echoprente a fies
taciones y conocido no ab
ido ma lisiona la nueva esto
de conseguir de fues dando al
duplicante el abierio que fu
re pagando Cada semana Ya

errores p[er]maner[en] lo que de[be]ria
culando Compron[er]tu[do] a[er]o
de Fern[an] de P[er]aza, que este
Comitido en ello p[er]ta car[er]o
de v[er]gata y dor[ado] a[er]o que
o. Presente de qu[er]idos l[er]do
acredores de ma[er]as Car[er]o
en, labian Comedito fue[er]o
pagando Como l[er]va exp[er]o

En cullos terminos de
la Justamente el duplicar
de que el d[ic]ho Fern[an] pueda a
le algun Perquisio p[er]o
zandore Con el pagare que l[er]o
ne echo el duplicante y p[er]
lo de la conbenencia en qu[er]
o[er]calle. por lo q[ue] alandore
duplicante en remegante de
flito. ocurre ala Granden
de V[er]o Acordando aque[er]
unpore cargo de obligar
res y no p[er]m[er]ia s[er]o g[er]
ngun perquisio y q[ue] el d[ic]ho

fermin balla Reviviendo
Cuatro p. encada un mes q.
esta pronto el duplicante a
infanzon y que en el interin
se suspenda Cualquiera prohi-
dencia q. abiese al quixido
de la Justicia ordinaria en
Culla aension.

A V. P. de y grafica q. en confor-
midad de lo que lleva suplica-
ntes, se sirva demandar
q. el dho. fermín posea
balla Reviviendo los Cuatro
p. mensuales y que en el
interin se suspenda Cual-
quiera Prohibicion q.
haya saca de los Jueros en
la Ciudad q. sea Justicia
q. pida y espere al con-
de la Grande de V. M.

Manuel Dorado



DELLA CITTÀ DI ROMA, VNR. REALI
ANGELI MILITARI E SCIENTIFICI
Y SESSANT'ANNI E OCHO, Y SESSAN
TA Y NVEVE
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1721 Y 1722



Esta Ciudad de los Reyes
el día quince de Junio de
1721. Letanby tres mil
y noventa y tres años
del Superior Decret
de V. M. como en el se con
tra de familia de Pozzaren
reperuna q lo oyo y entendi
de q lo y fee =

Bernardo Herrera
Recibido



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 6. de Julio de 1773

Don Juan de Porras

Don Juan de Porras en Contestación a tra-
lado, q. la ynterid. El Co. se digno mandar se deduce
a la Represent. echa p. Dn. Man. Dorador sobre
ria y traigante p. tam. excoimure esta, ala Justa Satisfacion y paga
de vnos p. y lo demas de duido: puesto a los pies de
con su Mayor Rndim. to dice q. la Justificac. de vnos
se debe dignar mandar declarara no aver lugar ala
ym Justa y maliciosa Represent. El ap. Contraria, y q. antes
si sea conminado ala pronta y efectiva Satisfacion el
numero de los Setenta y dos p. La deida Conferada, p.
merito de las Rrazon. legadas, q. de dho. q. yare exponer p. su
mejor Consensim. to p. uera y Calificac. de la verdad. Creon-
tante y notoriam. de dho. Dorador se halla en posesion
de sobra. facultad. con q. p. dhen satisfacer esta cosa, y otras muchas
situa. tuera; y q. el omitido solo depende p. el ynfusso de
Espiritu. Instuido et sup. p. practica le consta et maneso
de bienes propios del enunciado Dorador; por esta rason le confio
lo q. manesava a senos, y tambien, p. el corto termino, q. se estip-
ulo p. la Satisfac. no p. ueradiundose p. lo dho. a creer q. el dho.
extimara en mas presto la Cortad. de esta depende

San
Ced.

24

Lima 9 de Julio del 73-

q. el honor de Suplacaxa; Certe de engano practico la d.cho
al Sup. lo Contrario en el asunto pues no solo tiene
experimentada la falencia en el primer acto sino tambien
en los muchos q. se han ofendido a sus verbales y sinuando
en unos la prometido en otros el bese termina la y
Alcalde ord. - gra Satisfac. en otras pronta excusion de su m. de; e
nario D. omne que le devuelva en efectos, y ultimam. le ofrecio a
Muñoz Tuer Duplic. su deudor q. todo lo meser le contribuiria
de la causa hasta el cumpl. y satisfacion. La deuda; y un embro
paraque de de avera Corruo hasta la p. de cinco meses nose
las providen verificado la Contribucion de un Nat. Fatigado et de
cia que sean p. de Constante falencia q. sease Considerable havra experimen
de Justicia - en el Largo decurso q. aconduca el may de dos ann. este

En

en una parte en otra p. la molestosatura y reconde
asu deudor en otras por las q. experimenta con efica
excusion de p. de adador de los p. en otra por los at
q. p. de en su credito como en la ocupacion de
q. tanto necesita p. de subvenir con los auxilios atarques
y indigen. en su familia y mujer e hijos; le pusieron en
presion de inter poner queja Judo. ala Sr. Just. q. de
n.tra et Señor Alcalde. Ordinario D. Joachin de
Lavedar q. fue D.ador de esta Resolucion de el Sup.
y Considerando prudentem. avia de termin. el triunfo de
su temeri. q. h. maquina, logrado resolvio tomar p.
e fuso la Just. como represent. q. ynterpuso a
verana p. de et de. Juzgando sumari. heyor p.
tanto asunto supradulenta. Relasion con el aparente
ficto motivo de pobreza, y q. p. lo menos lo grania pertunsa
la Clarid. Et la Just. del Sup. y con la mora tomo

Camz
C. H. 3.

A

Sevada podía resultar sufocar la ynter^a hasta
área y usoria tan fuerte deida p^a tanto

Proceda pide y suplica q^a aviendo p^a respondido al traslado el
representⁿ extra p^a Dⁿ Man^o Doxador se viva la ynter
gerencia Justificacⁿ e de co^a Mañan no tenga lugar
supra y malisora p^atenⁿ y q^a sea Cominado avna
promta y efectiva paga de tan fuerte deida; esto o
lo q^a fuere may conforme al Super^r arbit^o de co^a

y p^a ello C^a

Exm^o Dⁿ Dⁿ Dⁿ

En real



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Examinada en la Real Audiencia que
cigo con D. Manuel Dorador sobre la Recaudacion
de Setenta y dos p. de quince legítimas Deuda
Hodimas Dueido Diego que habiendome pre-
sentado, y en eschizup ante el acaudado Juzga-
do, de Em. sobre que el Dorador Juanaz de
Claxare, Claxa, Tabuxam de Cis Cuxto me
deuda de los referidos p. que por adexle dir-
y buena Obra la sup. con estipulado tiempo
ala satisfacion; el que se alla Quatuor uica-
dam. Cumplido; Secixbis la Justificacion
de Nm. mandan se notificare haui lo expe-
taxa. Tany el mandato fuern bendados efectos
notubo, efecto su Just. por lamalicia y de ha-
bada yntencion del Deudor la que chiso
cidex en la appabio, la que desu obidunte pu-
abundose le notificado para el Cumplim. de
lo mandado por Nm. am. pedim. por el Re-
deon Cyl de me de mundora de unigo, to tam-
con el anfibrologico, y fubulo pretesto de
cix tena ccha suata. Representacion al Su-
perior Gov. de la submandos dar traslado
y por mi conteracion se digno el sup. ad
de su Cpx. Remite a Nm. estoy elto y lane
seu prozedo en Justicia, porista Cauza se



lla el negocio, y entrecam. expedido; y para
que terminen los servicios como Damos que
me Cacionan las repetidas falencias, y
de lentes enganos, Conq. Procede el Deudor
ad lex bis la Justificacion de Vm. mandada
sele notifique por segunda, y a el Juramento
quillo pedido y Conferada quera la deudo
sele comine en el auto a la exhibicion de
el Dinero, y punda equibamente y enca
to de quacino lo auto se procede a la
aproximacion de su persona poniendolo en
esta Real Carcel quaciparese Confor
me a Jur. por las Razonas de dro gual, y
siguiente lo primero por que siendo la
Tendencia de esta Quantia no se a de Va
ron quisele excusa al Deudor para que lo
Consumiera en cosas, lo segundo, que el
Deudor mal Intruido en las Reglas de su Con
ciencia, y por en las de la Dm bria de Dm, lo
anula por adbitio y medio para el lo que
se confundex tan justa Luda que han max
achador por una Patente y Practica Rafora
la mas eficaz y efectiva Provincial, por
su temeridad de la Margen paratodo; el
ombra de Maruso, y como didada y permi
par pablm. se de quero tengo, deas quela y
as quieno en el dia para lo portan el ga
bamon de mi Truigen y Joz, sin poder aban
dar, amas por cuya impotencia no es podido
sub Berin a lo Preciso Costo de Plito y
me allo en estado de que por una Causa tal

umfe la temeridad de Donador enazer y
luzoria mi Justicia y Paraguaraci no usede

Por tanto
Amo y suplico se ciaba mandan por este

y conferando gunda, a D. Manuel Donador Turu y D.
la deuda requie clar su Cuxto me es Deudor de setenta

Yolo p. que la supli con estipulacion de
Termino, aignado, el que scalla Cumple

Con expro pasado y que Confesada
Su scala Deuda se le va combenga en el

al satisfacion de ella en Dena
punda equibate y su en caso de que

acino lo Cumpla se ponda ala Ayae
Jeneron de un Persona poniendo lo en ita

Seal Carcel y su dea Denegativa que
de Cirado para la Prueba pido Justicia

Con copia Suo plomuarario y Paraello
ttr supra

Manuel Donador
2

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez de
Agosto año de setecientos y setenta y tres años el
D. Domingo Nuñez y Oyague Alcalde ordinario
de ella y su Jurisdiccion por v. n. p. haviendo
visto este Auto mandó que Manuel Donador
cumpla con hacer la Declaracion que le está
mandada por el Auto de p. y conferando la
Deuda se le requiera al pago y por su falta
se le saque prenda equivalente y en defecto
de uno y otro se agremie la Persona en su Puerta
de la Carcel en virtud de este Auto que por la
contado de la materia suya de bastantes man



En real.

DEL REINO DE ESPAÑA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE

SIRVE PARA LOS REOS DE 1777 Y 1778

damiento, con lo que voy y firmo con parecer de
D. Juan Antonio Acaya Arceon, de esta Audiencia
Meyor

Valentin de Torres Heredo
no Pub. y
Esc. Pub.

Certifico, en quanto puedo y ha lugar en esta Audiencia
que habiendo solicitado en diferentes dias y horas
a D. Manuel Donador, para efectos de que haya la
declaracion mandada, quin no ha sido habida
en ninguna de ellas, ni en la Cava de su habita-
cion y para que conste lo pongo por diligencia
en los libros del Real en vista de Reporte de
mill setecientos setenta y tres años -

Silvestre de Luna
Presp.

Sanja 4. de Agosto

1773.

Epistola

...nario y en el inter
... no se innova

Handwritten flourish

Sanja
Handwritten flourish

Handwritten flourish

Manuel Dorada pueño alor pueño
de N. Comaralla rendimie
no dice que el suplicante sea
recomendado por barón á credores
aque terrassifaga prontamente
lo que el suplicante les esta de
biendo comoron á S. Miguel.
Nigores locatida de toriento.
diesineloj. á S. Marquis de la
locatida de ciento cuarenta p.
á Blas de la rria ciento cuarenta
á Guachina Mendisabal. ciento
dof. á Fernán Torres de renta
y dof. á S. Josef Mareda Cuat
enta y oietes. á Gregoria Fra
mbulo Cuarenta y cuarenta á
fr. Juan de mena Beinses. á
Manuel Pizar dof. Doradas
libera. suman
estas cantidades y pagaron
sescientos noventa y cuatro dof.

Suplicante agudido
notable azaro acenta talid
motébo paguero agudido una
na ment satisfara aras
acredores pues algunos de

ellos que son donados euan-
guinios la imposibilidad de
placarse no leonales y a que
ella misma son los que le enca-
tan sin atender a su oficio
queriendo se presenten a los
suos y no queriendo mas a
lo que el de la obra para pro-
se de de que egerita suca-
en los de la obra o que se co-
toda confianza a que se
de de comendable honora-
ria de sus mere para q.
ellos comodamente pueda
satisfaciendo a quello que
fueras balcanaren en
asensior,

A D^e pide y publica su obra de
noble honoratoria q.
pedida y que en el interior
se y no se que en la Justicia
gracia que egera al cabo
de la poderosa mano de
Manuel Borado

9
Cinco años de la Ley de Perpetua
en nueve de Agosto de mil Setecien-
tos Setenta y tres. no le fique el hue-
saje de el traslado mandado dar por
el superior Decreto de vtro. a
firmar de Tomas en un papel de
fco

Bernardo de Herrera
de Acep.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Lima 13 de Agosto de 1773
Porque en
el auto de la
matrera y
trayante

Don Juan de Porras con suma rendim^{to} puesto
alos pies de V. M. Dize: q. p. el año pasado de sesenta y
nueve manvito p. la Ciudad de Vca con unos efectos de cas
tilla q. le confiaron p. resiendo le ero medio para subre
nin a los costos de sus obligaciones; En dha Ciudad p.
partan ellos utilidades q. pensan lucrar, le confio al
Manuel Dorador sesenta y tres p. con la estipula
cion de traer merces de plano, y haun q. de esta la presente
an corrido sesenta y tres años no a podido lograr la de
caudacion de un p., sin embargo de las innumerables re
comendaciones beuiales con q. lea exortado el sup. vi
endo constante q. todo el trabajo de sus dilig., hasta el
costo q. impendio de reparar p. segunda v. ca ha
solo esta recaudacion no ha logrado mas utilid. ni
prouecho q. el experimentar otros tantos prometi
mientos, y ofertas las q. igualm. han salido falli
das, o carionando le p. lo dho el enunriado Dorador
no solo los imcombenientes referidos, sino ex tambien
el atraso y perdida de credito, y el de haue expadrido
tres merces de carestia a q. le redujo el s. Al. Or
dinario (quando lo fue) Max. de caratagle, y imcom
beniente q. no pare en solo ex daño puer merecido el
sup. para facilitar los p. referidos de haue una cue
bra q. van duplicado nombres;

Sanz
C. S.

24
16

Entanto subido y viendo el sup^{te} palpable
m^{to} con la practica y tanta experiencia q^e el expi
tu de su deudo solo fundo su empeño en confundirle
tan justa deudo resolvió hauebre presentado in re
tir ante el Sr. Alcaide D. Domingo Aluinos, qua q^e
sa, y autos notubieron proq^{ue} ha causa de q^e sau
xon q^e fue el p^{re}chto Donador de esta resolution p^o emb
xaran qualquiera determinacion de l^{ta}, q^e p^ota m^{to}
sospecho se p^{re}senta ante V. E^{pa} representando q^e se
aiava obligado a otras varias deudas, y q^e p^o esta ra
zon, y la de suponerse ataxado se viuiera la Ju
tificacion de V. E^{pa} mand^o se suspendiere qualquiera
resolution por el citado Sr. Alc. Ord^o, en lo tocante
este asunto, y q^e al sup^{te} se le mandara q^e para la p
ya de su dependencia viuiera quatro p^o cada mes
Decha representacion se viuio la integrid^o

V. E^{pa} mandara se le diere traslado al sup^{te} en nega
do se le el expediente para la instruccion de su de
vra p^ontam^{te} con esto el sup^{te} la fraudulenta y
lucrosa representacion del citado Donador su deudo
embirta. Lo qual se digno el laudable velo de V. E^{pa}
mitir la causa al exp^o de Sr. Alc. Ord^o, adonde
se allaba r^odicada, quien emeato de l^{ta} sup^{te} Dec^o
V. E^{pa} y los solidos fundam^{tos} expuestos p^o el sup^{te}.
buo providencia en su^a sobre q^e dho. deudo de las
se caso de su am^{to} viera vista la deudo, y q^e ven
ficada q^e fuere su confesion se le recombinere a la
ga; esta justa providencia no ha podido tener efe
p^o q^e cono ticia q^e tubo de lla el citado Donador fu
gob^o de su finisio ab^oitauo otra nueva representa
ante V. E^{pa} que arumto inora el sup^{te} p^o el recato

q. proceso quando su coludido el Rector de Exonera q.
solo en representacion bexual le intimo al sup. ^{te} de
orden de q. q. y embuxado de su sup. Dec. q. no le ma
niferte) verare el curso de sup. a tenrion hasta tan
to q. el padre cumpla con las vitaciones mandou
dar haren a todos los demas acredores del expe
sado Donador, y como eruido q. dar dilio. exan in
terminables p. ver el primario fin a q. redixiga
el hulegal procedim. del deudor, y q. haun quando
lleque el caso de exuificacion nada se hauna a illa
ntado p. on la artificialidad q. con malos charer
esta fraguando. Tho Donador, sup. on de deudor de
muchos acredores, y q. estos se an legitimos, ex en
tenam ^{te} negado y reninsumado p. muchas razones
lo uno p. q. el vitado no ex acredor por titulo alguno
ala confianza de muchos, q. lo otro p. q. no vele aco
noido q. se baxa alguno en q. pueda hauna por
verido el detrim. de tanta perdida, si esta le
arredido en las cosas de su q. p. profesion pre
cuenta no se hare p. ex titulo acredor ala con
mivexacion, hasta si, al m. castigo, p. uerri
ene sup. oniendo claram. fomenta este vicio
con el dinero ageno; y de m. ino amidad su de
lito vico de los acredores q. sup. on son illa na
turalera y condicione del sup. ^{te}, este le consta
al deudor los trabamenes y obligaciones de
ulliger e hijos q. sobreci tiene, y q. too to fome
nta con el diario vaualo, y dilio. y tambien arri
mimo le consta q. este dinero q. le confio hera

Libro 01
F. 3.

Lima 18 de Mayo del 1773

Debuellere al ^{Don} Manuel Donador sobre recabida
Alcalde on de ^{Don} Manuel Donador sobre recabida
nario fuer de ^{Don} Manuel Donador sobre recabida
la causa para ^{Don} Manuel Donador sobre recabida
que de la ^{Don} Manuel Donador sobre recabida
videncias que ^{Don} Manuel Donador sobre recabida
sean de Just ^{Don} Manuel Donador sobre recabida

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

tenido el curso de sus diligencias p. ta
se ha uer el dudo hecho repaer
ntacion ante este sup. p. uera. Ella
se digno el justificado velo de la p. ma
ndar vele diese traslado al sup. p. se
comentacion se vicio de p. remate
los ducos p. el padron de ellos al
tudo s. Alcalde on. p. remate en su
tina libran la p. uencia conser. p.
diente. Era notulo p. caursi de p. al
suplicante y al receptor v. b. b. o. i.
ndora curatario nombrado p. el
plim. de la exp. uencia p. uencia
benignam. el receptor de uencia p.

Hexnera de... de... de...
del sup. Dec. q. exp. reorenex am
poder q. fuere retenido el curso de...
providencia nata tanto el cumplido
las actuaciones de... q. exantun
su cargo considerando el... q. el exp.
vdo sup. Dec. p. d. de...
lo con algun...
veroluo. recuarix rucuan. ala ma
gra Justific. de... de...
ca laudable solo mandax verpuare
los dttos p. este. Ludo cumplim.
ticio el ep. Valentin Fomex
ado al enunxiar. Recepto. Beniam
de Hexnera p. q. Exidiere la rep
sentacion auada p. el reudon q. se
correspondiente sup. Dec. de...
cuid diligencia notubo efecto p.
f. de. Rep. Hexnera se eme
tala entrega lo q. ori p. unual
contra p. la dilig. auada por
ep. Fomex y p. tana.

de... de... de...
solo var la prov. q. le pareciere
mas conforme a... d. d. d.

tuis a fin de q. se inclaxa y
 q. el efecto q. valiera la jurisdiccion
 el vas. de proovera q. q. a q. com
 no. expeda alla p. d. exora ma
 no de xp. a

J. P. de
 Camarero

J. P. de
 Camarero





En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

mande y cumpla
el auto
y como en
se contiene

Terminaron en los Autos q. digo como D. Manuel
Donadon por caridad Ep. y lo señalo Eduardo Diez y
Manuel Donadon Turcare y declarare al tenor de mi escritura
y como en q. conferando la deuda se le requiriera al pago, y no acordado
se le sacare prenda equivalente, y en uno, y otro efecto se
apremiare suplexona en esta R. Caxel, dho. dilig. no tubo
efecto p. haver supuesto el Rerep. Bernado Texmena, una
notificacion de orden de su Ep. q. venificaron a los ome
donadon y en el interin no se insue. Enviand
esta notificacion me presento al sup. y sup. se vi
no mandan se librase el sup. con los autos y trage
sen y no a fia a dho. Rerep. en dho. escritura en el
oficio de gouerno p. q. los autos p. ven ala mente
esta Ep. en la diligencia sentada p. el Ep.
patron de Formes. a q. ven no a descubrim q. no o
bo tal como vino q. fue un aporiete. Del dho. Rerep. p. esta
calculo con dho. Donadon p. la amiracion de su Ep.
mando. los autos de q. se despachare la residencia
q. fueren de Turca. p. dho.

A. V. pido y sup. se vicia mandan q. corra y tenga el propio
efecto el auto de librase p. y hasta su total satisf
sacion p. ven Turcaria q. pido conca q.

Terminaron
D. Manuel Donadon

En la Ciudad de Reyes del Perú en veinte y tres
de Agosto del presente año de setenta y tres años el
D^{no} Domingo Muñoz y Oyague Alcalde ordinario de
ella y su jurisdicción por S. M. Haviendo visto
este Auto y mandado se guarde y cumpla el de
segun y como en el se contiene; así lo proveyo y firmo
con parecer del D^{no} Juan Ant. Acaya de

Muñoz

Antem

Ante mí
D^{no} Juan de Torres Frezad
W. C. de D^{no} D^{no} 1^o 2^o
1^o 2^o

En la ciudad de los Reyes del Perú veinte y tres de
agosto del presente año de setenta y tres años
Yo el dicho Alcalde ordinario de ella Manuel
Donador de la vida p^a Dios Nro Señor y natural
de ella he por mi cargo de lo que me ha sido
ordenado por el Sr. D^{no} Juan de Torres Frezad
D^{no} de escriptura que el declarante es deudor de
setenta y tres reales de la casa de la Reina y tres
reales de los herederos de Inas Olandillas y
veinte y tres reales de los herederos de Inas
es la deuda de los dichos herederos en el fin
mo, y las firmo dando fe de lo que en esta
relacion, y a fin de dar fe de lo que en esta
relacion se da alguna cosa de lo que en esta

Manuel Donador

Ante mí
Juan de Torres Frezad
D^{no} de D^{no} D^{no} 1^o 2^o
1^o 2^o

Corripio, y do fe que en virtud de tener Manuel Donador
conferida la deuda p^a la declarada, con residencia, y de no estar
cumplido con lo que manda en el auto de parte p^a este caso
el d^{no} de la casa de la Reina y tres reales de los herederos de Inas
en los Reyes del Perú en veinte y tres de agosto del presente año de
setenta y tres años =

Ante mí
Juan de Torres Frezad
D^{no} de D^{no} D^{no} 1^o 2^o
1^o 2^o

Lima 18 de Mayo del 1773

Compañía

15

Doncarse con la república del Donada, Consuma la
entacion que se dice de los puros
hecha por la parte de los puros
Contraria, y hay que se provea
para proveer a los intereses de los
en el presente negocio.

Santa
Cruz

1773

segunda de que en debida
forma se acuerda; y al
quien se dio a los acredores que
firmen de Porras sea pro
vado a él, pidiendo que
memorial y del caso que
dicho se ponga con el que
sea por el otro firmen; las
licencias que se dan
a los demás que se acuerden
no se han podido ejecutar
a causa de allarse el dupli
cante con el trabajo de esta

honore del replicante con
las agonias del amercer en
que es preciso e indispensable
longar en que se ocasiona
lo que ocurre a robar a no
profesion de d.º p.º que en
vista de tan guta favor
como lo dice la D.º N.º
necesaria; unido de con
de algun maestro mero
que pueda oia practique
las notificaciones a los de
sus acredores. por tanto;

A.º pide replica que en con
sacion de lo que se ha de pa
ntado arriba de con de
el termino que tiene de
perir a arbitrio de d.º p.º
se puedan practicar las
diligencias que se ha de
q.º sea justicia que pida
y espere alcanzar el
orden de d.º

Manuel Benadon
[Signature]

16
Civla Ciudad de los Reyes de
peru en las yslas de Nazca & de
varios letrados que sus tenen
el superior decreto de la
como en el se contiene a formar
a don Juan de la Cruz
y entendiendo a don Juan de

Donnado de la Cruz
de la Cruz

era un Ord.ⁿ de V. Ep.^a de Arce,
tando un taur todo alor p.^a en
en el interin no ve inobe, por
cua motiua de un p.^a ni excusa
ala Comision de V. Ep.^a piduen
q. dho. Receptor expusiere en el
oficio deste sup. q. ui. el vito
de Ord.ⁿ de V. Ep.^a de viruio mandan
q. se juntaren con los Autos y
traferen p.^a prouex. y enoficio de
dho. Receptor expusiera el excusa
como contra de la diligencia de
da p.^a el C. Valentin Torner, a
cua notificacion respondio lo ha
a ya puesto, p.^a lo q. pararon los
tos ala sup. mente de V. Ep.^a de
de Valenon dho. Auto remitido
al J. de Cade Ordinario p.^a q. dho.
tan p. no uindencia q. fueren
fuer. el J. Alcalde en vista
de los Autos y en mi excusa re
mitido mandan q. dho. Auto

Por Reivido el sup. ¹⁸ se guardare según lo
Decreto como el uno en el se contiene. la dili
apremio q' por la ¹⁸ gencia se auttara hasta pome
Certificar. n.º p' 12 b.ª en la carnel dho. Donador. De
Consta haverse verificado rebedio libertad incontin
ficado en la persona nta por haver demortuado dho.
de Man. Donador en p'cepta un excoiso p'presentad
efecto de la cohuir. n.º ad' p' en el q' se vino la Beniq
mandada p' el auto nidad. d' p' mandax darotuar
de p' tado y en el incoiso no ve inoue
pexo dho. sup. Ord. consta de
su fha. sea posterior al supu
esto q' yuso dho. p' lo q' e

Al dho. pido y sup.º ve vino mandax q' en
el dia p'xerisam.º epua dho. Re
ceptor el expedinte q' se expreca
con apremio.º q' sea el dho. q'
expexo Alcanzar de la grande
va de dho. p'.

Examin.º
[Signature]

Lima 3 de Setiembre de 1773.

Rebuelvense en su Autor al

Alcalde Ordinario Juan de

la Causa p. q. provea lo q.

sea de Justicia

Sanz
Cm

En la Ciudad de los Reyes

UN REAL
SEPTIEMBRE, VN REAL,
AÑOS DE MI SETECIENTOS
Y SETENTA, I SETENTA X

SIRVE A LOS AÑOS DE 771 Y 773



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.
PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

El Penú en seis de Oct. de mil setecientos y setenta y tres años el Sr. D. Domingo Muñoz y Oyague Alcalde de ordinario de ella y su jurisdicción por sí. No hubo por Cuidado el Sr. D. Decreto y mandó con que el apremio que por la Certificación de ^{la} 12^{ta} consta ha veris verificado en la persona de Manuel Dones don en defecto de la exhibición mandada por el Sr. D. Fr. avi lo maseyo y firmó con parecer del Sr. D. Tul. Ant. Acaya Acero de esta Ciudad =

Muñoz

Antem

Valencia de Torres
No Dico
Cec. ubi

